

## Procedimiento ordinario 933/2021 -D1

Parte demandante/ejecutante:  
Procurador/a:  
Abogado/a: Miguel Angel Correderas Garcia

Parte demandada/ejecutada: BANKINTER  
CONSUMER FINANCE EFC  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 191/2022

### Magistrada:

Barcelona, 18 de julio de 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Doña \_\_\_\_\_ en nombre y representación de Don \_\_\_\_\_, se presentó demanda de juicio ordinario contra BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC; interesando se dictase "Sentencia en la que:

CON CARÁCTER PRINCIPAL

1- DECLARE la NULIDAD, por tipo de interés usurario, del contrato de préstamo personal suscrito por el actor con la mercantil demandada en fecha 20 de enero de 2019.

2- CONDENE a la mercantil demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más los intereses legales correspondientes; todo ello, con expresa condena en costas a la entidad demandada.

CON CARÁCTER SUBSIDIARIO

1-DECLARE la NULIDAD de la cláusula de comisión por reclamación de impago, comisión de apertura y cláusula de imputación de gastos, por abusiva;

2-CONDENE a la devolución de los importes cobrados por aplicación de la cláusula declarada nula; más los intereses legales correspondientes; todo ello, con expresa condena en costas a la entidad demandada. ."-sic-

**SEGUNDO.-** La demanda fue admitida en debida forma y, emplazada la parte demandada la misma presentó escrito de fecha 21 de marzo de 2022 en el que manifestaba “ Esta parte muestra su conformidad con la declaración de nulidad del contrato de préstamo al consumo, formalizado en fecha 20 de enero de 2019, así como procedemos a allanarnos igualmente a la acción de restitución de cantidades derivada de la declaración de nulidad del referido contrato. A efectos de determinar el importe de cantidades a devolver, aportamos como DOCUMENTO NÚM. 2 cuadro de movimientos, donde constan todos los extractos mensuales con el desglose de las cantidades dispuestas, comisiones cobradas y los saldos financiados al tipo de interés aplicable. Así pues, el resultado de la declaración de nulidad comporta un saldo a favor de BKCF de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.995,86€).

Cabe advertir que a continuación del allanamiento, la parte demandada formuló reconvencción frente a la actora principal, siendo que la citada demanda reconvenccional resultó inadmitida mediante Auto de fecha 28 de abril de 2022.

Por su parte, la actora presentó escrito de fecha 1 de abril de 2022 en el que manifestó “.. la mercantil demandada se ha allanado a nuestro escrito de demanda, en el que solicitamos la nulidad del contrato por tipo de interés usurario y clausulado abusivo. Es decir, la mercantil demandada ha efectuado un allanamiento de nuestro escrito de demanda que estaba basado en los mismos términos que la reclamación extrajudicial presentada...Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el art. 395 LEC, resulta procedente la imposición de las costas procesales a la entidad financiera demandada.”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Allanamiento.**

El allanamiento del demandado vincula al Juzgador a dictar **sentencia conforme en un todo con el suplico de la demanda**, siempre que, como ocurre en el caso que nos ocupa, tal allanamiento no se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero según dispone el Artículo 21 LEC 1/2000.

Cabe advertir que la parte demandada se ha allanado tanto a la declaración de nulidad del contrato de préstamo al consumo, formalizado en fecha 20 de enero de 2019, como igualmente a la acción de restitución de cantidades derivada de

la declaración de nulidad del referido contrato, aunque no obstante, a demandada procedió a fijar el importe de cantidades a devolver. Respecto a la fijación de las cantidades, se debe recordar que se trata de una consecuencia que deriva de la acción de nulidad y que procederá su fijación, en su caso, en el momento de la ejecución de la resolución.

Por tanto, atendiendo al allanamiento formulado por la demandada, procede dictar Sentencia estimatoria íntegramente de la demanda.

#### **SEGUNDO.- Costas.**

En aplicación del Artículo 395 LEC, procede hacer expresa condena en costas a la parte demandada porque, pese a que se ha allanado antes de contestar la demanda, se debe apreciar en la citada demandada mala fe al constar requerida extrajudicialmente y previamente a la interposición de la demanda.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ESTIMA** la demanda formulada por la Procuradora Doña , en nombre y representación de Don , contra BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC; **y se DECLARA la NULIDAD** del contrato de préstamo de fecha 20 de enero de 2019 suscrito entre Don , y la entidad BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC; de acuerdo con la Ley de 23 de julio de 1908, de represión de la usura, y **se CONDENA** a la entidad BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC; a reintegrar a la parte actora la cantidad pagada por el Sr. , por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses legales correspondientes; lo que se determinará en ejecución de sentencia, debiendo la parte actora proceder a la devolución de las cantidades recibidas como consecuencia de la declaración de nulidad del contrato de autos; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así lo pronuncio, mando y firmo; D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Magistrada-Juez del  
Juzgado de Primera Instancia nº 35 de Barcelona.- Doy fe.-

La Magistrada